

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Noviembre de 1894.)

## Seccion segunda.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

##### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida por el Gobernador de la provincia de Zamora y el Juez de instrucción de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que en 28 de Marzo de 1893, los vecinos del pueblo de Muelas del Pan, Isidoro Perez,

Ignacio Rodriguez, Ramon Perez, José Moreno y Eugenio Martinez, presentaron, en el referido Juzgado una denuncia, exponiendo que por el Ayuntamiento de dicho pueblo se estaban cometiendo infracciones que podían ser constitutivas de delito, pues desde el año 1888 se habían vendido pedazos del terreno del común, contra la voluntad de los vecinos en cantidad considerable, sin reparar en los perjuicios que se ocasionaban y menospreciando las disposiciones de la ley Municipal en su art. 72; que ignorando el destino del importe de dichas ventas, suponían que el Alcalde y los Concejales no habían utilizado para cubrir necesidades propias, y que se habían apropiado parte de los terrenos del común:

Que tramitada la denuncia, en la que se ratificaron todos, á excepcion de Eugenio Martinez, y habiendo citado de comparecencia al Alcalde D. José Rapado Morán, para ser examinado al tenor de la misma, manifestó era absolutamente falso cuanto en ella se expresaba, por cuanto ni él ni los de la Corporación municipal se habían apropiado terrenos

del común; y verificadas otras diligencias que se consideraron oportunas, fué el Juzgado requerido de inhibicion por el Gobernador civil de la provincia, á instancia del Alcalde denunciado, y de acuerdo con la Comision provincial fundándose la Autoridad administrativa en que existe en el presente caso una cuestion previa, porque tratándose de hechos relacionados con el repartimiento practicado entre los vecinos del pueblo de Muelas del Pan para subvenir á los gastos de formacion de un expediente sobre que se excepcionaran de la venta varios terrenos de común aprovechamiento, es materia cuyo conocimiento corresponde en primer término á la Administracion activa y á la contenciosa en su caso, que han de remitir el tanto de culpa á los Tribunales si resultaren méritos para suponer la existencia de un delito. El Gobernador citaba los artículos 140 y 171 de la ley Municipal, y varias decisiones de competencia:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que los hechos expresados en la denuncia presentada por Isidoro Perez y consortes no versan acerca del reparto á que la comunicacion del Gobernador hacía referencia, sino que van encaminados á la correccion de actos abusivos por haberse los denunciados apropiado terrenos del común y haber cedido otros en venta á diferentes vecinos, utilizándose de su importe, y que dichos actos presentan verdaderos caracteres de delito, sin relacion alguna con otros de carácter administrativo que hubieran de dar motivo á cuestion alguna de previa resolucion en tal esfera, careciendo, por tanto de aplicacion las disposiciones legales citadas en el requerimiento.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que atribuye á la competencia exclusiva de los Ayuntamientos.... 3.º Administracion municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, y la determinacion, repartimiento, recaudacion, inversion y cuenta de todos los arbitrios é

impuestos necesarios para la realizacion de los servicios municipales:

Visto el art. 85 de la propia ley Municipal que determina las reglas á que se han de sujetar las enajenaciones y permutas de los bienes municipales:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada por varios vecinos del pueblo de Muelas contra el Alcalde y Concejales de aquel Ayuntamiento, por supuestas infracciones cometidas en la venta de varios trozos del terreno del común perteneciente á dicho pueblo.

2.º Que existe una cuestion previa que debe ser resuelta por la Administracion, y que consiste en apreciar y determinar si los individuos que componen la Corporacion municipal de Muelas se han extralimitado en el ejercicio de sus facultades al acordar la venta de los referidos terrenos y las infracciones que al verificar la ejenacion se hayan podido cometer.

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepcion, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencias en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—  
MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

(Gaceta del 19 de Noviembre de 1894).

## Seccion cuarta.

Núm. 2.809.

## Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

En conformidad á lo acordado por la Comision provincial en sesion de 19 del corriente he tenido á bien señalar el día 10 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra con destino á la conservacion del firme de las carreteras provinciales que se expresarán, con los tipos que á cada una de ellas se asignan; dicho acto tendrá lugar en el salon de sesiones de la Excma. Diputacion, bajo mi Presidencia ó del Diputado provincial en quien delegue y con asistencia de un Vocal de la Comision designado al efecto por la misma, en cuya Secretaría se hallará de manifiesto los respectivos presupuestos y condiciones para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán separadamente para cada una de las carreteras en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el documento de haber consignado en metálico en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del importe del presupuesto, ampliándose despues á un 10 por 100 por el que le fueran adjudicados los acopios como fianza.

*Carreteras á que se refiere el presente anuncio:* De Rioseco al confin de la provincia de Zamora, bajo el tipo de 1.498 pesetas 72 céntimos; de Rioseco á Castromonte, bajo el de 179 pesetas 84 céntimos; de San Pedro de Latarce á la de Rioseco á Toro, bajo el de 698 pesetas 36 céntimos y de Rioseco á Villalba del Alcor, bajo el de 399 pesetas 14 céntimos. Valladolid 21 de Noviembre de 1894.—El Gobernador interino, *Luis Moyano Treviño*.

## MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de...., con cédula personal núm.... de... clase, expedida en.... con fecha...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día...., condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los

acopios de piedra para la conservacion del firme de la carretera provincial de.... se comprometo ejecutar este servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos por la cantidad de.... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 748.

Num. 2.812.

## COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

## CUENTAS MUNICIPALES.

## CIRCULAR.

Ha llamado la atencion de esta Comision provincial el excesivo número de cuentas municipales documentadas que faltan de presentarse en esta Superioridad, cuya negligencia y morosidad en tan importante asunto, sirve de rémora para normalizar la administracion y contabilidad de los Municipios, siendo causa á la vez del malestar que se nota en algunos pueblos y de sus lamentables consecuencias; y como tal estado de cosas no puede tolerarse por más tiempo, por ser el único medio de que se depuren los actos de los que estuvieron al frente de dicha administracion municipal, quienes por otra parte debieran estar interesados en el cumplimiento de este servicio para que en ningún caso ofrezca dudas la pureza con que procedieran en sus actos; la Comision provincial en sesion de 16 del actual, acordó prevenir á los que se encuentran en aquél caso, y cuya relacion se inserta á continuacion, que si en el improrrogable término de treinta días á contar desde esta fecha no obran en este Centro las expresadas cuentas, se enviarán desde luego Comisionados que pasen á formalizarlas y recogerlas á costa de los causantes, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades que procedan.

Yo me prometo del cielo de los señores Alcaldes, que secundarán con actividad el propósito que anima á la Comision provincial, á cuyo efecto darán cuenta al Ayuntamiento en la primera sesion que celebre, de la presente circular, así como dispondrán se requiera á los respectivos interesados, que se hallan en des-

cubierto por sus cuentas para que en ningún caso puedan alegar ignorancia.

Valladolid 21 de Noviembre de 1894.—El Vicepresidente, FELIPE FERNANDEZ VICARIO.

*RELACION de los pueblos y ejercicios que se hallan sin presentar sus cuentas municipales.*

- Aguasal.—1890-91 y 1892-93.  
 Aguilar de Campos.—1892-93.  
 Alcazarén.—1890-91, 91-92 y 92-93.  
 Aldea de San Miguel.—1891-92 y 92-93.  
 Almenara.—1888-89, 89-90, 90-91, 91-92 y 92-93.  
 Amusquillo.—1892-93.  
 Ataquines.—1891-92 y 92-93.  
 Bocigas.—1891-92 y 92-93.  
 Becos.—1891-92 y 92-93.  
 Barruelo.—1891-92 y 92-93.  
 Boecillo.—1889-90, 90-91, 91-92 y 92-93.  
 Benafarces.—1889-90, 90-91, 91-92 y 92-93.  
 Berrueces.—1887-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92 y 92-93.  
 Becilla de Valderaduey.—1887-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92 y 92-93.  
 Brahojos.—1890-91, 91-92 y 92-93.  
 Bolaños.—1891-92 y 92-93.  
 Cabezón de Valderaduey.—1890-91, 91-92 y 92-93.  
 Cabreros del Monte.—1892-93.  
 Campillo.—1889-90, 90-91, 91-92 y 92-93.  
 Carpio.—1889-90, 90-91, 91-92 y 92-93.  
 Castrobol.—1888-89, 89-90, 90-91, 91-92 y 92-93.  
 Cabezón.—1891-92 y 92-93.  
 Campaspero.—1889-90, 90-91, 91-92 y 92-93.  
 Camporredondo.—1889-90, 90-91, 91-92 y 92-93.  
 Canalejas.—1889-90, 90-91, 91-92 y 92-93.  
 Castrillo de Duero.—1892-93.  
 Castrillo Tejeriogo.—1891-92 y 92-93.  
 Castronuevo.—1889-90, 90-91, 91-92 y 92-93.  
 Castroverde de Cerrato.—1889-90, 90-91, 91-92 y 92-93.  
 Ciguñuela.—1888-89, 1890-91, 91-92 y 92-93.  
 Cogeces de Iscar.—1883-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92 y 92-93.  
 Cogeces del Monte.—1892-93.  
 Corrales de Duero.—1890-91, 91-92 y 92-93.  
 Corcos.—1890-91, 91-92 y 92-93.  
 Cubillas de Santa Marta.—1883-84, 84-85, 85-86, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92 y 92-93.  
 Curiel.—1891-92 y 92-93.  
 Casasola de Arion.—1891-92 y 92-93.  
 Castromembibre.—1891-92 y 92-93.  
 Castronuño.—1892-93.  
 Fresno el Viejo.—1891-92 y 1892-93.  
 Fueasaldaña.—1889-90.  
 Fuente Olmedo.—1887-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92 y 92-93.  
 Fuente el Sol.—1892-93.  
 Gatón.—1888-89, 89-90, 90-91, 91-92 y 92-93.  
 Gomeznarro.—1892-93.  
 Hornillos.—1892-93.  
 Iscar.—1888-89, 89-90, 90-91, 91-92 y 92-93.  
 Laguna de Duero.—1887-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92 y 92-93.  
 Langayo.—1888-89, 89-90, 90-91, 91-92 y 92-93.  
 Llano de Olmedo.—1890-91, 91-92 y 92-93.  
 Lomoviejo.—1889-90, 90-91, 91-92 y 92-93.  
 Mayorga.—1892-93.  
 Medina de Rioseco.—1888-89, 89-90, 90-91, 91-92 y 92-93.  
 Melgar de Abajo.—1889-90, 90-91, 91-92 y 92-93.  
 Monasterio de Vega.—1891-92 y 92-93.  
 Montealegre.—1892-93.  
 Moral de la Paz.—1882-83, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92 y 92-93.  
 Morales de Campos.—1883-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92 y 92-93.  
 Manzanillo.—1892-93.  
 Mojados.—1892-93.  
 Montemayor.—1891-92 y 92-93.  
 Mucientes.—1891-92 y 92-93.  
 Muriel.—1889-90, 90-91, 91-92 y 92-93.  
 Marzales.—1892-93.  
 Olmedo.—1890-91, 91-92 y 92-93.  
 Olmos de Esgueva.—1891-92 y 1892-93.  
 Olmos de Peñafiel.—1890-91, 91-92 y 92-93.  
 Padilla de Duero.—1890-91, 91-92 y 92-93.  
 Parrilla.—1885-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92 y 92-93.  
 Pedraja de Portillo.—1890-91, 91-92 y 92-93.  
 Pedrajas de San Estéban.—1887-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92 y 92-93.  
 Peñafiel.—1890-91, 91-92 y 92-93.  
 Piñel de Arriba.—1890-91, 91-92 y 92-93.  
 Portillo.—1892-93.  
 Pozaldez.—1889-90, 90-91, 91-92 y 92-93.

- Puente Duero.—1887-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92 y 92-93.
- Paras.—1889-90, 90-91, 91-92 y 92-93.
- Palacios de Campos.—1891-92 y 92-93.
- Palazuelo de Vedija.—1889-90, 90-91, 91-92 y 92-93.
- Pozal de Gallinas.—1890-91, 91-92 y 92-93.
- Pozuelo de la Orden.—1889-90, 90-91, 91-92 y 92-93.
- Pedrosa del Rey.—1888-89, 89-90, 90-91 91-92 y 92-93.
- Pollos.—1891-92 y 92-93.
- Quintanilla de Abajo.—1891-92 y 92-93.
- Quintanilla de Arriba.—1891-92 y 92-93.
- Quintanilla del Molar.—1890-91, 91-92 y 92-93.
- Rubi de Bracamonte.—1891-92 y 92-93.
- Rábano.—1886-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92 y 92-93.
- Ramiro.—1890-91, 91-92 y 92-93.
- Renedo.—1885-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92 y 92-93.
- Robladillo.—1891-92 y 92-93.
- Roturas.—1892-93.
- Salvador de Zapardiel.—1888-89, 89-90, 90-91, 91-92 y 92-93.
- San Llorente.—1892-93.
- San Martín de Valvení.—1891-92 y 92-93.
- San Miguel del Arroyo.—1889-90, 90-91, 91-92 y 92-93.
- San Pablo de la Moraleja.—1892-93.
- Santibañez de Valcorba.—1890-91, 91-92 y 92-93.
- Santovenia.—1891-92 y 93-93.
- Sardon de Duero.—1887-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92 y 92-93.
- Simancas.—1887-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92 y 92-93.
- San Cebrian de Mazote.—1891-92 y 92-93.
- San Pedro de Latarce.—1890-91, 91-92 y 92-93.
- San Pelayo.—1892-93.
- San Roman de la Hornija.—1888-89, 89-90, 90-91, 91-92 y 92-93.
- Siete Iglesias.—1891-92 y 92-93.
- Sahelices de Mayorga.—1885-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92 y 92-93.
- Santa Eufemia.—1891-92 y 92-93.
- Santervás de Campos.—1885-86, 1891-92 y 92-93.
- Seca (La).—1892-93.
- Serrada.—1892-93.
- Tamariz.—1892-93.
- Tordehumos.—1887-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92 y 92-93.
- Tiedra.—1891-92 y 92-93.
- Tordesillas.—1888-89, 89-90, 90-91, 91-92 y 92-93.
- Torreçilla de la Abadesa.—1888-89, 89-90, 90-91, 91-92 y 92-93.
- Torreçilla de la Orden.—1890-91, 91-92 y 92-93.
- Torrelobaton.—1890-91, 91-92 y 92-93.
- Torrefombellida.—1891-92 y 92-93.
- Torrescárcela.—1890-91, 91-92 y 92-93.
- Trigueros.—1891-92 y 92-93.
- Tudela de Duero.—1888-89, 89-90, 90-91, 91-92 y 92-93.
- Valbuena de Duero.—1891-92 y 92-93.
- Valdearcos.—1888-89, 89-90, 90-91, 91-92 y 92-93.
- Valdestillas.—1892-93.
- Valoria la Buena.—1883-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92 y 92-93.
- Urueña.—1887-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92 y 92-93.
- Union (La).—1888-89, 89-90, 90-91, 91-92 y 92-93.
- Urones de Castroponce.—1882-83, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92 y 92-93.
- Viana de Cega.—1886-87, 1888-89, 89-90, 90-91, 91-92 y 92-93.
- Viloria.—1891-92 y 92-93.
- Villabañez.—1891-92 y 92-93.
- Villaco.—1888-89, 89-90, 90-91, 91-92 y 92-93.
- Villafuerte.—1891-92 y 92-93.
- Villalba de Adaja.—1892-93.
- Villarmentero.—1887-88, 1889-90, 90-91, 91-92 y 92-93.
- Villavaquería.—1888-89, 89-90, 90-91, 91-92 y 92-93.
- Valdunquillo.—1892-93.
- Valverde de Campos.—1888-89, 89-90, 90-91, 91-92 y 92-93.
- Vega de Ruiponce.—1890-91, 91-92 y 92-93.
- Villabrágima.—1892-93.
- Villacarralon.—1892-93.
- Villacid de Campos.—1889-90.
- Villacreces.—1892-93.
- Villaesper.—1892-93.
- Villafrechós.—1887-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92 y 92-93.
- Villagarcía de Campos.—1881-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92 y 92-93.

- Villagomez la Nueva.—1890-91, 91-92 y 92-93.  
 Villalán de Campos.—1891-92 y 92-93.  
 Villalba del Alcor.—1888-89, 89-90, 90-91,  
 91-92 y 92-93.  
 Villalon.—1891-92 y 92-93.  
 Villanueva de Duero.—1888-89, 89-90, 90-  
 91, 91-92 y 92-93.  
 Villanueva de la Condesa.—1887-88, 88-89,  
 89-90, 90-91, 91-92 y 92-93.  
 Villanueva de las Torres.—1891-92 y 92-93.  
 Villaverde de Medina.—1889-90, 90-91, 91-92  
 y 92-93.  
 Vega de Valdetronco.—1892-93.  
 Velilla.—1889-90, 90-91, 91-92 y 92-93.  
 Villalar.—1892-93.  
 Villalbarba.—1888-89, 89-90, 90-91, 91-92  
 y 92-93.  
 Villan de Tordesillas.—1888-89, 89-90, 90-91,  
 91-92 y 92-93.  
 Villardefrades.—1890-91, 91-92 y 92-93.  
 Villasexmir.—1888-89, 89-90, 90-91, 91-92  
 y 92-93.  
 Villavellid.—1888-89, 89-90, 90-91, 91-92  
 y 92-93.  
 Villavieja.—1892-93.  
 Zorita de la Loma.—1892-93.  
 Zaratan.—1885-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-  
 90, 90-91, 91-92 y 92-93.

El Contador Jefe de la Contabilidad local,  
*Eulogio Varela V.*

NUM. 2.811.

### **Ayuntamiento constitucional de Villanueva de San Mancio.**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año económico de 1893 á 1894, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos que previene el art. 161 de la vigente ley Municipal.

Villanueva de San Mancio 20 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Crescenciano Sanchez.—El Secretario, Hilario Palencia Tomé.

Núm. 2.783.

### **Ayuntamiento constitucional de Esguevillas.**

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento constitucional de esta villa, en las sesiones que ha celebrado durante el primer trimestre de 1894 á 1895.

MES DE JULIO.

Día 1.º.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó por unanimidad la distribución de fondos hecha por el Secretario Contador para satisfacer las obligaciones municipales del corriente mes.

Día 8.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del expediente de arriendo del local Carnicería del que resulta se celebró la subasta sin efecto, se acordó se saque nuevamente á remate bajo las condiciones establecidas y tipo de cuarenta pesetas, señalando para que tenga efecto el día trece del corriente mes.

Se acordó pasar atenta comunicacion al Sr. Vicepresidente de la Comision provincial á fin de que se digne ordenar se persone en esta villa el Sr. Arquitecto provincial al objeto de formar el plano y proyecto de las obras que sean necesarias realizar para el aumento del caudal de aguas de la Fuente pública de esta poblacion.

Se acordó autorizar en legal forma á Don Leovigildo Fernandez de Velasco, para que reciba en nombre de esta Corporacion del Sr. Jefe del Depósito de Libros del Ministerio de Fomento, la Biblioteca popular y Coleccion de libros concedidos á la Escuela y Ayuntamiento de esta villa.

De conformidad con lo que previene el artículo sesenta y seis de la ley Municipal, se acordó proceder á la formacion de Secciones para el nombramiento de la Junta municipal, autorizando á la Presidencia para la formacion de las listas oportunas, su publicacion y demás prevenido por la Ley.

Se acordó aprobar la subasta de los muebles y efectos que se consideran necesarios para la Casa Consistorial y demás dependen-

cias y Juzgado municipal, adjudicados provisionalmente á D. Ezequiel Bayon en la cantidad de ochocientas diez pesetas.

Día 15.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó se saque nuevamente á remate el servicio de alumbrado público de esta población, el cual tendrá lugar bajo las condiciones que obran en este expediente el día veintiseis del corriente mes.

Se aprobó por unanimidad el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones que ha celebrado durante el 4.º Trimestre de 1893 á 94 y que á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal se remita al Sr. Gobernador Civil de esta provincia.

Se acordó el arreglo y reparacion del local Carnicería perteneciente á este Municipio y pagar diez y siete pesetas cincuenta céntimos á Bonifacio Coloma por una maza de olmo que ha vendido para colocarla en dicho local.

Dada cuenta del expediente de arriendo del mismo local y habiéndose guardado en su formacion las prescripciones legales se acordó por unanimidad prestarle su aprobacion.

Día 22.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior y no habiendo asuntos que tratar se levantó la sesion.

Día 29.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el expediente de subasta del alumbrado público de esta población adjudicado á Francisco Velasco Puerto en la cantidad de mil cien pesetas, acordando se haga saber á éste al objeto de que amplie la fianza hasta completar el diez por ciento de la cantidad en que ha sido subastado como se previene en la condicion catorce del expediente.

Se acordó dar cumplimiento en cuanto sea posible á los acuerdos tomados por la Junta municipal de Sanidad de esta villa en la sesion que celebró el día de ayer.

Se acordó nombrar en comision para liquidar con la Hacienda el cinco por ciento de los sueldos de los empleados de este Municipio al oficial de Secretaría D. Pascual Manchon.

#### MES DE AGOSTO.

Día 4.—Extraordinaria.—Se notificó á la Corporacion por el Secretario del Juzgado municipal de esta Villa, un despacho del Sr. Juez

de primera instancia de este partido, referente al levantamiento del embargo hecho á don Francisco Barredo, contratista de las obras de Carpintería de la Casa Consistorial, y se acordó el pago de dos mil quinientas sesenta y ocho pesetas y veintidos céntimos á Don Mariano Tranque, con cargo al período de ampliacion del presupuesto del ejercicio económico de 1893 á 1894.

Día 5.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. En cumplimiento de lo que previene el artículo 155 de la Ley Municipal el Ayuntamiento aprobó por unanimidad la distribucion de fondos hecha por el Secretario-Contador para satisfacer las obligaciones municipales del corriente mes.

Día 11.—Extroordinaria.—Se procedió al sorteo de los contribuyentes asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este distrito durante el presente año económico acordándose que se publique sin demora su resultado en la forma ordinaria.

Día 12.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Habiéndose recibido aprobado por la Administracion de Hacienda el expediente de arriendo de las especies de carnes, jabon y aceites, se acordó que inmediatamente se proceda al otorgamiento de la correspondiente escritura, en cumplimiento de lo que previene el artículo 61 del Reglamento de 21 de Junio de 1889.

Se acordó el pago de una peseta y sesenta y cuatro céntimos con cargo al capítulo once del presupuesto de gastos del corriente ejercicio por el concepto de contribucion impuesta en el primer trimestre del mismo al local Carnicería que posee este Municipio.

Día 19.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta por la Presidencia de la inversion dada á las ciento cincuenta pesetas ingresadas por Galo del Moral para pago de una dulzaina, cuya cuenta fué aprobada por unanimidad, autorizando á la Presidencia para dar inversion al superávit que resulta de ella.

Día 27.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó autorizar á D. Angel Chamorro Agente de negocios apoderado de esta Corporacion en Valladolid, para que reciba de la

Administracion de Hacienda de esta provincia las cédulas personales para los habitantes de esta poblacion obligados á proveerse de ellas en el corriente ejercicio.

Se acordó socorrer con cincuenta céntimos diarios por término de un mes al pobre enfermo y sexagenario Diego Molinero Lopez.

#### MES DE SEPTIEMBRE.

Día 2.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó por unanimidad la distribucion de fondos hecha por el Secretario-Contador para satisfacer las obligaciones municipales del corriente mes.

Dada cuenta de las relaciones ó repartimientos de Censos y foros que anualmente se pagan por varios vecinos de esta villa á los fondos municipales de la misma, el Ayuntamiento acordó prestarles su aprobacion autorizando al Depositario para cobrar las cantidades consignadas en los mismos.

Día 9.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde D. Gregorio Flores para que reciba de D. Angel Chamorro apoderado de esta Corporacion en Valladolid, las cantidades que obren en su poder procedentes de la renta de las inscripciones intransferibles entregadas á este Municipio en representacion de los bienes enajenados en virtud de las leyes de desamortizacion vencidas en primero de Julio ultimo, y la cédulas personales para los habitantes de esta poblacion obligados á proveerse de ellas en el corriente ejercicio.

Se acordó poner en conocimiento del Médico titular de esta villa, preste los auxilios á Gabino Herrejon, pobre enfermo domiciliado en esta villa, aumentando á dicho Profesor la cantidad que á prorratio corresponda por la remuneracion de su trabajo.

Día 16.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta del proyecto, memoria descriptiva, plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas formados por por D. Canuto Capdevila, Ayudante del señor Arquitecto provincial, para la construccion de una tajea de conduccion de aguas al objeto de

augmentar el caudal de la fuente pública de esta poblacion, y hallándoles conformes y arreglados, fueron aprobados por unanimidad, acordando que se convoque á la Junta municipal de este Distrito para el día diez y siete del corriente mes para dar la debida tramitacion al proyecto y demás documentos mencionados, discutiéndose y acordándose lo que mejor convenga á su realizacion, así como los medios y recursos que se crean conducentes.

Día 23.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó nombrar encargado de la distribucion de cédulas personales para las personas obligadas á proveerse de ellas en este Distrito municipal en el presente ejercicio á don Pascual Manchon, Oficial de la Secretaria de esta Corporacion.

Se acordó el pago de cincuenta y siete pesetas y treinta y cuatro céntimos con cargo al capítulo once del presupuesto de gastos del corriente ejercicio por el concepto de premio de cobranza del contingente provincial correspondiente al ejercicio de 1892 á 93, en atencion á no haber consignacion especial en dicho presupuesto.

Día 30.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la distribucion de fondos hecha por el Secretario-Contador para satisfacer las obligaciones municipales del próximo mes de Octubre.

Esguevillas 29 de Septiembre de 1894.—Basilio Puerto y Zamora.

Dada cuenta al Ayuntamiento del anterior extracto en sesion del día de hoy acordó prestarle su aprobacion, y que á los efectos del artículo ciento nueve de la ley Municipal se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Esguevillas veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Basilio Puerto y Zamora.—V.º B.º, El Alcalde, Gregorio Flores.

VALLADOLID.—1894.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.